

**DECRETO DEL DIPUTADO
PRESIDENCIA, ECONOMÍA,
RR.II Y COORDINACIÓN DEL
GOBIERNO**

PRESIDENCIA

Expte. Núm. 10887/2019

MJR

ASUNTO: Subvención Foguera
Diputación-Renfe: Celebración Fogueres
de San Joan

DECRETO: En relación al expediente relativo a la concesión de una subvención a la ASOCIACIÓN CULTURAL FOGUERA DIPUTACIÓN-RENFE, con destino a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la celebración de Les Fogueres de San Joan; vistos los informes favorables emitidos por el Gabinete de Presidencia y por la Intervención de Fondos, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Primero.- Conceder mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una subvención prevista nominativamente en el Presupuesto vigente a la Asociación Cultural Foguera Diputación-Renfe por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€) con destino a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la celebración Les Fogueres de San Joan de Alicante año 2019 y en concreto para sufragar los gastos de la construcción y plantá del monumento fogueril adulto, año 2019. El porcentaje que representa respecto del coste total de la actividad, que asciende a la cantidad de 47.000,00 euros, es del 53,19%.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la Asociación Cultural Foguera Diputación-Renfe con número de CIF G-03692134, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00.-€), con cargo a la Partida 01.3341.4830000 del Presupuesto vigente.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, la subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.- Realización de la actividad subvencionada:

- a) La actividad y los gastos ocasionados por la misma deberán ser realizados durante el ejercicio 2019.*

- b) *La actividad se realizará directamente por la Entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.*
- c) *La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.*
- d) *La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención que concede la Excma. Diputación Provincial quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.*
- e) *La responsabilidad de la actividad subvencionada corresponderá exclusivamente a la Entidad, por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier otra clase derivada de la misma.*
- f) *De producirse un cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial.*
- g) *La Entidad en todo elemento publicitario, divulgativo o informativo de la actividad hará constar que la misma está subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, figurando su nombre, logotipo o escudo oficial.*

2. Cuantía y justificación de la subvención provincial.

- a) *El importe económico de la subvención (25.000 €) se librára previa justificación de los gastos producidos para la realización de la actuación objeto de la misma.*
- b) *La justificación de los gastos originados deberá acreditar el coste total de la actividad y deberá presentarse dentro de*

los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de la concesión y en todo caso, como máximo el 30 de octubre de 2019, mediante la aportación, por parte de la Entidad mencionada, de la siguiente documentación:

- *Justificantes de los gastos realizados, admitiéndose únicamente originales o fotocopias compulsadas y correspondientes al año 2019, relacionadas en el modelo Impreso 1-B debidamente cumplimentado, al cual se adjuntará la memoria explicativa de las actuaciones realizadas que deje constancia de la relación existente con los justificantes de gastos presentados.*
 - *En el caso de las facturas, deberán contener los siguientes requisitos:*
 - *Nombre y apellidos, razón o denominación social, N.I.F./C.I.F. y domicilio, tanto del expedidor como del destinatario*
 - *Número y, en su caso, serie*
 - *Lugar y fecha de emisión*
 - *Descripción suficiente del servicio*
 - *Número y clase de unidades servidas y precios unitarios*
 - *Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalando tipo impositivo, importe I.V.A., y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio, se indicará únicamente el tipo tributario aplicado, o bien la expresión “IVA incluido” si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.*
- c) *En el supuesto de que el importe de los gastos justificados no alcanzara la cifra del coste total de la actividad o en el caso de que la suma de las subvenciones concedidas, junto con la provincial, excediera de dichos gastos justificados, la subvención provincial otorgada quedará reducida en la proporción correspondiente.*
- d) *Quedan excluidos los gastos efectuados para la adquisición de bienes inventariables que, en ningún caso se admitirán como justificantes de la actividad subvencionada.*

- e) Si no se presentaran todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

En casos debidamente motivados, la Excm. Diputación Provincial podrá, a solicitud de la Entidad beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada señalado arriba. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá solicitar de la Entidad toda la documentación justificativa relativa a la marcha del proyecto, así como los informes y memorias que considere oportuno. Así mismo, la Entidad deberá comunicar a la Excm. Diputación Provincial cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del objeto de la subvención.

3.- Pérdida del derecho al percibo de la subvención.

La Excm. Diputación Provincial podrá, previa tramitación en su caso del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, dejar sin efecto la resolución de otorgamiento de la subvención en los siguientes casos:

- si el beneficiario incumpliera las obligaciones que le corresponden, o se produjera una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención
- si el beneficiario no presentara en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención
- si no se justificara haber ejecutado la actividad.

4.- Comprobación.

Además de las expuestas, la Excm. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que se queda sujeta la misma.

5.- Reintegro.

La entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen

el coste del servicio, así como en el supuesto de producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presenta y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica Financiera de la Excm. Diputación Provincial, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Lo manda y firma el Sr. Vicepresidente 4º y Diputado de Presidencia, Economía, Relaciones Institucionales y Coordinación del Gobierno, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 1183, de fecha 24 de julio de 2015 (BOP núm. 146 de fecha 31 de julio de 2015), en la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL

**EL VICEPRESIDENTE 4º Y
DIPUTADO DE PRESIDENCIA,
ECONOMÍA, RR.II. Y
COORDINACIÓN DEL
GOBIERNO**